**Política pública
Fundamentos para la adecuación constitucional**

**de la Ley 073 del Deslinde Jurisdiccional**

**Introducción**.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala con claridad que “Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley” (CPEPB. 2009. Art. 2). En la misma Constitución Plurinacional se define que “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española ”(CPE. 2009. Art. 30).

Entre sus instituciones más importantes está la justicia indígena originaria campesina que se viene ejerciendo en cada una de las comunidades de Totora Marka de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. El Capítulo IV referido a la jurisdicción indígena originaria campesina, en el Artículo 190 se establece que “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución” (CPE. 2009). Esta administración de justicia en las comunidades de san Pedro de Totora ya es una norma generalizada en la resolución de conflictos internos de manera pacífica.

Al mismo tiempo la Constitución Política del Estado Plurinacional establece para la administración de justica tres Jurisdicciones en igualdad de jerarquías: la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y la jurisdicción indígena originaria campesina. Para fortalecer la jurisdicción IOC, el gobierno Nacional ha sancionado la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional. Sin embargo, esta normativa nacional quita facultades que la justicia indígena originaria campesina pudiera ejercer, fundamentalmente los artículos 9 y 10 de la mencionada Ley.

Por estas razones las autoridades originarias de San Pedro de Totora han decido redactar otra alternativa a los artículos mencionados para que las autoridades de las 32 comunidades de San Pedro de Totora tengan la posibilidad de administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción indígena originaria campesina de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

**Justificación.**

Bolivia asume la construcción del Estado Plurinacional que reconoce el pluralismo jurídico como la base del desarrollo de las formas de ejercicio de justica en los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas. Se fundamenta en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

Según la Constitución Política del Estado Plurinacional “La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley” (CPE. 2009. Art. 179 I). Si la función judicial es única en el país entonces se está refiriendo a que “La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía” (CPE. 2009.179. II). En consecuencia las competencias que debería ejercer las autoridades originarias de Totora Marka serán aquellas que otras jurisdicciones también las ejercen con ciertas restricciones que son temas jurídicos propios del Estado.

Como la misma CPE señala que las tres jurisdicciones gozan de igualdad de jerarquía “La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas” (Ley 073. 2010. Art. 10). La Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional regula los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena originaria campesina que limita la administración de justicia a las autoridades originarias de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. Esta limitación debilita la institucionalidad de las comunidades en el ejercicio de la justicia.

**Objetivos de la política.**

* Generar la propuesta de Adecuación de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígena originario campesinos en el marco constitucional.

**Objetivos específicos de la política.**

* Modificar los artículos, 8, 9, 10 y 11 de la ley del Deslinde Jurisdiccional en el marco del respeto a la declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el convenio 169 de la OIT.
* Lograr el fortalecimiento institucional de la justicia en las comunidades para que las autoridades indígena originaria campesina desarrollen el ejercicio pleno de la justicia indígena originaria campesina con todas sus atribuciones y competencias jurisdiccionales.

**Alcance de la propuesta.**

El alcance de la política pública sobre la modificación del artículo 8, 9, 10 y 11 de la Ley 073 del Deslinde Jurisdiccional es para toda la jurisdicción indígena originaria campesina del territorio nacional en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional. Específicamente para la jurisdicción del Municipio San pedro de Totora con Proyección a la Nación originaria suyu Jach`a Karangas.

**Propuesta de adecuación a la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional**.

El Artículo 8 de la Ley 073 del Deslinde jurisdiccional señala:

**Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA).**

La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurran simultáneamente.

* Se modifica el Artículo 8 de la siguiente forma.

“Artículo 8. (Ámbito de Vigencia). *La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial*”.

El Artículo 9. Señala lo siguiente:

**Artículo 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL).**

Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

* Se modifica el Artículo 9 de la siguiente manera:

“Artículo 9. (Ámbito de vigencia personal). *Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y quienes sin ser miembros de la misma se sometan voluntariamente a esa jurisdicción*”.

El Artículo 10 parágrafo II de la Ley 073 señala lo siguiente:

**Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **II.** | El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias: |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **a)** | En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio; |
| **b)** | En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario; |
| **c)** | Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas; |
| **d)** | Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente. |

 |
|  |  |

Se modifica el Artículo 10 II en los siguientes términos.

“***Artículo 10 (Ámbito de vigencia material).*** *II. El Ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias****:***

 ***a). En materia penal****, los delitos contra el derecho internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, de delitos de violación y asesinato.*

 *b).* ***En materia civil****, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica.

c).* ***Derecho laboral****, derecho de la seguridad social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho minero, Derecho de Hidrocarburos, Concesiones Forestales, Derecho informático, Derecho internacional público y privado, y, en Derecho agrario en titulación de Tierras.

d). Otras que estén reservadas por la CPE y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente”.*

El Artículo 11 de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional señala:

**Artículo 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL).**

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurran los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

Se modifica el artículo 11 en los siguientes términos:

“***Artículo 11 (Ámbito de vigencia territorial****). El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino”.*

**Resultados esperados.**

* En el marco Constitucional se prevé el Respeto a la Constitución Política del Estado Plurinacional, ya que la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, constitucionalmente, está en total contradicción con el concepto de igualdad de jerarquías jurisdiccionales.
* Consolidar la igualdad de jerarquía normativa de la Justicia indígena originaria campesina.
* Lograr el respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
* Las autoridades originarias administren su justicia de acuerdo a normas y procedimientos propios en igualdad de condición que la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

*Rubén Darío Llusco Cortez*